



RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nro. 0126-DF-GADMPVM-2024

**FACILIDADES DE PAGO
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 manifiesta que: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el Art. 227 ibídem, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 233 ibídem, en el primer inciso establece que *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos..."*.

Que, el Art. 238 de la carta de estado, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional"*;

Que, el Art. 240 ibídem, indica que todo los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades publicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el primer inciso que trata sobre la facultad normativa, dispone que *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"*.

Que, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Artículo 60, literales b) - i), le corresponde al Alcalde: *"Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"*;

Que, el Art. 339 ibídem, señala *"La unidad financiera. - En cada gobierno regional, provincial y municipal habrá una unidad financiera encargada de cumplir funciones en materia de recursos económicos y presupuesto."*

La unidad financiera se conformará, en cada caso, en atención a la complejidad y volumen de las actividades que a la administración le compete desarrollar en este ramo y de acuerdo con el monto de



los ingresos anuales de cada gobierno autónomo descentralizado. Su estructura, dependencias, funciones y atribuciones estarán definidas en los reglamentos respectivos.

La unidad financiera estará dirigida por un servidor designado por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado, de conformidad con la ley, quien deberá reunir los requisitos de idoneidad profesional en materias financieras y poseer experiencia sobre ellas.

Que, el artículo 340 íbidem dispone: “*Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.*”

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

La Contraloría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo.”;

Que, el Art. 354 íbidem, indica: “*Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco legal general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su Art. 3, indica: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

Que, el Art. 4 íbidem nos señala sobre el Principio de eficiencia, diciendo “*Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el artículo 5 íbidem, menciona sobre el Principio de calidad, indicando: “*Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;*

Que, el artículo 23 íbidem, indica el Principio de Racionalidad, instaurando como “*La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.*”;

Que, el artículo 100 íbidem, señala a la motivación del acto administrativo, como “*En la motivación del acto administrativo se observará:*

- 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
- 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*
- 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”;*

Que, El Art. 46 del Código Tributario, manifiesta “*Facilidades para el pago.- Las autoridades administrativas competentes, previa solicitud motivada del contribuyente o responsable, concederán*



facilidades para el pago de tributos, mediante resolución, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Código y en los términos que el mismo señale”.

Que, El Art. 152 del Código Tributario expresa “Compensación o facilidades para el pago.- Practicado por el deudor o por la administración un acto de liquidación o determinación tributaria, o notificado de la emisión de un título de crédito o del auto de pago, el contribuyente o responsable podrá solicitar a la autoridad administrativa que tiene competencia para conocer los reclamos en única y definitiva instancia, que se compensen esas obligaciones conforme a los artículos 51 y 52 de este Código o se le concedan facilidades para el pago.

La petición será motivada y contendrá los requisitos del artículo 119 de este Código con excepción del numeral 4 y, en el caso de facilidades de pago, además, los siguientes:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, contenidas en las liquidaciones o determinaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;
2. Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado;
3. Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria y la forma en que se pagaría el saldo; y,
4. Indicación de la garantía por la diferencia de la obligación, en el caso especial del artículo siguiente.

No se concederán facilidades de pago sobre los tributos percibidos y retenidos por agentes de percepción y retención, ni para las obligaciones tributarias aduaneras.

Que, El Art. 153 del Código Tributario dice Art. 153.- Plazos para el pago.- La autoridad tributaria competente, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en el artículo anterior, mediante resolución motivada, dispondrá que el interesado pague en ocho días la cantidad ofrecida de contado, y concederá, el plazo de hasta veinte y cuatro meses, para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que señale. Sin embargo, en casos especiales, previo informe de la autoridad tributaria de primera o única instancia, la máxima autoridad del sujeto activo correspondiente, podrá conceder para el pago de esa diferencia plazos hasta de cuatro años, siempre que se ofrezca cancelar en dividendos mensuales, trimestrales o semestrales, la cuota de amortización gradual que comprendan tanto la obligación principal como intereses y multas a que hubiere lugar, de acuerdo a la tabla que al efecto se elabore; que no se desatienda el pago de los tributos del mismo tipo que se causen posteriormente; y, que se constituya de acuerdo con este Código, garantía suficiente que respalde el pago del saldo.

Que, El Art. 154 del Código Tributario indica “Efectos de la solicitud.- Presentada la solicitud de facilidades para el pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución que se hubiere iniciado, siendo factible el levantamiento o sustitución de medidas cautelares que se hayan dictado y que permitan el debido cumplimiento del respectivo compromiso de pago; de lo contrario, no se lo podrá iniciar, debiendo atender el funcionario ejecutor a la resolución que sobre dicha solicitud se expida.

Que, mediante solicitud de Facilidades de Pago N° 00008-2024, de fecha 19 de agosto de 2024, suscrito por el señor **DURAN DAVALOS DALLARINO ECUADOR** con numero de cedula **1708893753**, solicita a esta dirección, *“facilidades de pago para la obligación tributaria por el valor total de \$415.17 por concepto de **Impuestos Predial y CEM**, comprometiéndose a cancelar esta cantidad en cuatro (4) cuotas mensuales, y el 20% de manera inmediata a la concesión de la facilidad de pago, en vista de que el valor es muy alto y se le dificulta pagar la totalidad.*



Que, mediante Memorando N° GADMPVM-TSR-2024-0721-M, de 22 de agosto de 2024, suscrito por la Tlga. Rosa Valarezo, Tesorera de esta institución, mediante el cual informa las deudas pendientes de pago a nombre de **DURAN DAVALOS DALLARINO ECUADOR** con numero de cedula **1708893753**, se procedió a revisar los sistemas SETA y SIC-AME que Tesorería – Recaudación utiliza para el cobro de impuestos, tasas y contribuciones, constando el siguiente valor pendiente por pagar, de \$ **415.17** (CUATROCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 17/100), más el interés de ley que se suman al siguiente detalle:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO									
VALORES PENDIENTES DE PAGO DE: DURAN DAVALOS DALLARINO ECUADOR									
TÍTULO	DETALLE	VALOR EMITIDO	SERVICIOS ADM	SEGURIDAD CIUDADANA	BOMBOS	SUBTOTAL SIN INTERESES	INTERESES	DESCUENTO	TOTAL
2023-001367-PU	IMPUESTO PREDIAL URBANO	\$112.03	\$2.00	\$2.00	\$30.01	\$146.04	\$29.97		\$176.01
2024-001367-PU	IMPUESTO PREDIAL URBANO	\$112.20	\$2.00	\$2.00	\$29.53	\$145.73	\$11.22		\$156.95
005292-CEM-2023-C	CEM	\$43.13				\$43.13	\$8.97		\$52.10
005292-CEM-2024-C	CEM	\$35.77				\$35.77		\$5.66	\$30.11
	SUMAN.....	303.13	4.00	4.00	59.54	370.67	50.16	5.66	415.17
VALOR TOTAL DE IMPUESTOS									415.17
INTERESES POR EL TIEMPO DEL CONVENIO (4 MESES)							4.96% (+)		18.39
VALOR TOTAL A CANCELAR CON LA FIRMA DEL CONVENIO									(=) 433.56

Al firmar el convenio de pago el contribuyente deberá cancelar el 20% del total de la deuda que es el valor de \$ **86.72**, y la diferencia en cuatro (4) cuotas mensuales por el valor \$ 86.71 cada cuota.

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo dispuesto en los Art. 226 y 233 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa conexas y conforme a la documentación que contiene el presente proceso, esta Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

RESUELVO:

1. Aceptar la **SOLICITUD DE FACILIDADES DE PAGO**, a nombre de **DURAN DAVALOS DALLARINO ECUADOR** con numero de cedula **1708893753**, concediéndole 8 días para que proceda con el pago del anticipo de contado y en efectivo de \$ **86.72** Dólares y su diferencia en **CUATRO** cuotas mensuales, por el valor de \$ **86.71** cada cuota); dando un total a cancelar de \$ **433.56** Dólares, para ello se suscribirá en Tesorería Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el respectivo convenio de pago.

CUOTAS	VALOR
20% de la deuda	\$ 86.72
Primera cuota	\$ 86.71
Segunda cuota	\$ 86.71
Tercera cuota	\$ 86.71
Cuarta cuota	\$ 86.71
TOTAL	\$ 433.56



Una vez realizado el convenio de manera directa entregará a Contabilidad para el correspondiente registro contable adjuntando todos los documentos en originales como respaldo de la transacción contable a realizarse.

2.- Rentas: Para su conocimiento.

Pedro Vicente Maldonado, a 27 de Agosto de 2024.

Notifíquese y cúmplase.

Atentamente,

Ing. José Hernán Chulde Naranjo.
DIRECTOR FINANCIERO GADMCPVM

